CLAUSULADO CONTRATO POR CALAMIDAD PÚBLICA No. 004-2026.

CONTRATANTE	**DEPARTAMENTO DE SUCRE**
CONTRATISTA	**FUNDACIÓN SOCIAL ALTAGRACIA, identificado con NIT. 823.002765-0**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA GARANTIZAR LA AMPLIACIÓN A LA UNIVERSALIDAD EN LA COBERTURA DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE Y LA CONTINUIDAD DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL RECESO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS UBICADOS DENTRO DE LOS TERRITORIOS AFECTADOS POR EL EVENTO CLIMATOLÓGICO DENOMINADO FRENTE FRÍO.**
VALOR	**CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($ 42.519.824.175,42).**

Entre los suscritos a saber: **LUCY INÉS GARCÍA MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.866.064, en calidad de Gobernadora del Departamento de Sucre, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, entidad con NIT No. 892280021-1, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra parte, **FUNDACIÓN SOCIAL ALTAGRACIA**, identificado con NIT. 823.002765-0, representada legalmente por KATRIN DE LAS MERCEDES EALO HERAZO, identificado con cedula de ciudadanía 64.580.016, quién en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios por calamidad pública, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: 1) La Constitución Política de Colombia establece que las autoridades públicas tienen el deber de proteger a todas las personas residentes en el territorio nacional y garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales, en desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, eficacia y prevalencia del interés general, de conformidad con los artículos 2, 209 y 288 de la Constitución Política. 2) Que, como consecuencia del incremento de los eventos asociados a la variabilidad climática registrados durante el año 2024 en diferentes zonas del país, el Presidente de la República declaró, mediante el Decreto 1372 del 13 de noviembre de 2024 y por el término de doce (12) meses, la situación de desastre de carácter nacional por variabilidad climática, ante la alta probabilidad de intensificación y extensión de dichos eventos a otros territorios del país. 3) En el marco de esta declaratoria, se dispusieron, entre otras, las acciones de respuesta previstas en el numeral 24 del artículo 4.º de la Ley 1523 de 2012, y se estableció que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, garantizaría que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD) contara en todo momento con los recursos necesarios para apoyar a las entidades nacionales y territoriales en la ejecución de las actividades correspondientes a la fase de respuesta y aquellas contempladas en el Plan de Acción Específico para la Recuperación de las zonas afectadas. 4) Posteriormente, ante el incremento del cincuenta y nueve por ciento (59 %) en la ocurrencia de eventos adversos entre 2024 y 2025 y la alta probabilidad de ocurrencia del fenómeno de La Niña, el Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, prorrogó dicha declaratoria por doce (12) meses adicionales mediante el Decreto 1193 del 12 de noviembre de 2025, garantizando la continuidad del apoyo subsidiario a los territorios afectados. En consecuencia, la declaratoria de desastre nacional se encuentra vigente y constituye el marco general en el cual se desarrolla la presente contratación. 5) Ahora bien, durante los meses de enero y febrero de 2026, el territorio nacional afrontó un fenómeno climatológico extraordinario asociado al Frente Frío del Caribe Colombiano, que produjo precipitaciones atípicas de gran

intensidad y ocasionó inundaciones y afectaciones en la infraestructura pública, la red vial, instituciones educativas, viviendas y demás bienes públicos y privados en varios departamentos del país, entre ellos el Departamento de Sucre. 6) Como consecuencia de estos hechos, el Presidente de la República, mediante el Decreto Legislativo 150 del 11 de febrero de 2026, declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó. 7) En desarrollo de dicha declaratoria, el Presidente de la República expidió el Decreto Legislativo 240 de 2026, mediante el cual se adoptaron medidas tributarias adicionales destinadas a atender los gastos necesarios para hacer frente al estado de emergencia, y el Decreto Legislativo 241 de 2026, "Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026, en el marco de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó", con el fin de conjurar la crisis ocasionada por la influencia del frente frío. Los recursos correspondientes serán ejecutados en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), respetando el principio de autonomía presupuestal establecido en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto). 8) Que el departamento de Sucre presentó afectaciones derivadas de los frentes fríos que atravesaron el Caribe colombiano durante el mes de febrero de 2026, generando emergencias que impactaron los sectores de infraestructura, educación, agropecuario, ambiente, agua y saneamiento básico, vivienda y turismo, y dejando familias damnificadas en once (11) municipios del departamento. 9) Que, en virtud de lo anterior, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD), creado mediante el Decreto No. 0693 del 22 de noviembre de 2012 y reconformado mediante el Decreto No. 0616 del 19 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, realizó visitas técnicas de seguimiento a las emergencias y recibió los reportes de los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), a través de informes situacionales en los que se registraron las afectaciones ocasionadas por los eventos asociados a los frentes fríos en sus respectivas jurisdicciones. 10) Que, dada la magnitud de las afectaciones registradas en los municipios de Santiago de Tolú, Coveñas, San Onofre, Ovejas, Guaranda, Majagual, San Benito Abad, San Marcos, Caimito, Sucre y Galeras, el CDGRD convocó a sesión virtual el 26 de marzo de 2026. Una vez presentados los informes por la Coordinadora y/o Directora del Consejo Departamental y por las entidades operativas del Sistema, dicha instancia emitió concepto favorable y concluyó, por unanimidad, que era necesario recomendar a la señora Gobernadora del Departamento de Sucre la declaratoria de la situación de calamidad pública en toda la jurisdicción departamental, con el propósito de adoptar las medidas urgentes necesarias para prevenir las consecuencias que pudieran recaer sobre los bienes jurídicos relacionados con la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia y el patrimonio esencial de las poblaciones urbanas y rurales del departamento. 11) Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012, conforme a los cuales los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del respectivo consejo de gestión del riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su jurisdicción, y teniendo en cuenta la definición establecida en el artículo 58 ibidem, la señora Gobernadora del Departamento de Sucre expidió el Decreto Departamental No. 0295 del 26 de marzo de 2026, "Declaratoria de calamidad pública en el Departamento de Sucre debido a las emergencias ocasionadas por los frentes fríos". 12) El artículo sexto del citado Decreto Departamental estableció una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su publicación, prorrogable por seis (6) meses adicionales, previo concepto favorable del CDGRD. 13) Asimismo, el artículo segundo del Decreto Departamental No. 0295 de 2026 dispuso que el Plan de Acción Específico sería elaborado y coordinado en su ejecución por el CDGRD. A su vez, su parágrafo estableció un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la sanción del decreto, para su elaboración. En cumplimiento de lo anterior, el Plan de Acción Específico fue aprobado por el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres el 26 de abril de 2026, tal como consta en el Acta No. 003 de 2026. 14) Que, dentro del Plan de Acción Específico aprobado por el CDGRD, se estableció, en la fase de recuperación temprana y dentro de la línea de intervención del sector educación, como una de las actividades, la ampliación de la cobertura del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en los territorios afectados por el fenómeno climático denominado frente frío. 15) Que, mediante el Decreto 0464 del 4 de mayo de 2026, "Por el cual se modifica el Decreto 1372

de 2024, prorrogado por el Decreto 1193 de 2025 y se adoptan medidas para la ejecución del Plan de Acción Específico en el marco de la situación de desastre por variabilidad climática", el Gobierno Nacional estableció lineamientos específicos para la atención de los eventos climatológicos adversos ocurridos entre el 31 de enero y el 6 de febrero de 2026. 16) El artículo 3 Decreto 0464 del 4 de mayo de 2026 establece: "Artículo 3. Adiciónese el artículo 4A al Decreto 1372 de 2024, el cual quedará así: *Artículo 4A. Capítulo del Plan de Acción Específico para la atención del frente frío 2026. La atención de las afectaciones por el frente frío 2026 será ejecutada en el marco de un Plan de Recuperación Temprana (PRT) y un Plan de Adaptación y Recuperación para el Buen Vivir (PARBV), las cuales constituirán un capítulo especial de implementación inmediata dentro del Plan de Acción Específico de la situación de desastre nacional por variabilidad climática. El PRT priorizará los recursos necesarios para garantizar la estabilización inmediata los medios de vida de la comunidad junto la capacidad operativa de la instituciones públicas, estructurar los insumos necesarios para la transformación del territorio y asegurarla participación comunitaria bajo un enfoque de "reconstruir mejor", con lo cual se garantiza que las medidas a mediano y largo plazo cuenten con el soporte y los insumos requeridos para ejecutarse de forma pronta y eficaz, conformando así el PARBV. (…)* 17) El día 12 de junio de 2018, se celebró el Convenio de Emergencia No. 9677-PPAL022-473-2026, entre el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINITRADORA y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - ALIMENTOS PARA APRENDER, cuyo objeto es "Establecer las actividades que de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – UAPA, permitan al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres transferir a las Entidades Territoriales Certificadas los recursos que el Decreto Legislativo 241 de 2026 asignó a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, los cuales serán destinados a garantizar la continuidad y ampliación del Programa de Alimentación Escolar en los municipios ubicados en los departamentos afectados por el evento climatológico denominado Frente Frío conforme los términos establecidos en el Decreto 464 de 2026". 18) El Departamento de Sucre presentó ante la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, mediante oficio radicado el 18 de junio de 2026 bajo el N.º UAA2026ER002776240, solicitud de transferencia económica destinada a financiar acciones de ampliación de cobertura del Programa de Alimentación Escolar y a garantizar la continuidad del servicio mediante la entrega de canastas alimentarias durante el receso escolar, comprometiéndose a destinar de manera exclusiva los recursos transferidos a dichas finalidades. 19) Como resultado de dicha solicitud, el Subdirector General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en su calidad de ordenador del gasto delegado del FNGRD, expidió la Resolución No. 0563 del 19 de junio de 2026, mediante la cual ordenó una transferencia económica directa al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez de la Fiduprevisora S.A. No. 001001066638, a favor del Departamento de Sucre, por valor de CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L ($45.180.724.893), amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-0853 del 18 de junio de 2026 expedido por la Secretaría General de la UNGRD a través del GAFC, para ser administrados por el Departamento con destino exclusivo a las siguientes líneas estratégicas: Línea Estratégica 1: Ampliación a la universalidad en la cobertura del Programa de Alimentación Escolar — TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($30.924.850.513,86). Línea Estratégica 2: Garantizar la continuidad del Programa de Alimentación Escolar mediante la entrega de canastas alimentarias durante el receso educativo — CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($14.255.874.379,14). 20) La citada resolución fue notificada al departamento de Sucre mediante el Oficio No. 2026EE11672 del 7 de julio de 2026. Posteriormente, el 23 de julio de 2026, la Fiduciaria La Previsora S.A. registró el ingreso efectivo de los recursos al Fondo de Inversión Colectiva Nº. 001001066638, correspondiente al departamento de Sucre, mediante adición por valor de $45.180.724.893, hecho que materializó la disponibilidad financiera de los recursos y dio inicio a la fase de ejecución administrativa, contractual, técnica y financiera a cargo de la entidad territorial. 21) El parágrafo 2 del artículo 1 de la Resolución 0563 del 19 de junio de 2026, se establece

que el departamento de Sucre ejecutará los recursos de manera exclusiva en las actividades de ampliación a la universalidad en la cobertura del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y garantizar la entrega de canastas en los recesos educativos como parte de la continuidad del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en los once (11) municipios afectados por el fenómeno climático, conforme a la solicitud presentada ante la UNGRD. 22) En este contexto, y teniendo en cuenta que la ampliación de la cobertura del PAE fue contemplada como una actividad dentro de la fase de recuperación temprana del Plan de Acción Específico, resulta necesario garantizar de manera inmediata el inicio de su operación, como una medida orientada a atender las afectaciones derivadas del fenómeno climático y avanzar en el restablecimiento de las condiciones que permitan a las comunidades educativas retomar progresivamente sus actividades en condiciones adecuadas. Lo anterior cobra especial relevancia frente a la destinación específica de los recursos transferidos mediante la Resolución No. 0563 del 19 de junio de 2026, cuyo propósito comprende la ampliación a la universalidad de la cobertura del Programa de Alimentación Escolar en los municipios afectados y la garantía de su continuidad durante los recesos educativos. En consecuencia, se requiere adelantar de manera oportuna las actuaciones necesarias para poner en operación el servicio, evitando que la población estudiantil de estos municipios permanezca sin el apoyo alimentario previsto dentro de las acciones de recuperación temprana y contribuyendo a la transición hacía la adaptación y recuperación para buen vivir. 23) Lo anterior teniendo en cuenta que el Programa de Alimentación Escolar constituye una estrategia esencial para garantizar el derecho fundamental a la alimentación y favorecer la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, en desarrollo del principio del interés superior del menor (artículo 44 de la Constitución Política) y del derecho a la alimentación adecuada (artículo 65 ibidem). El departamento de Sucre, en su condición de entidad territorial certificada en educación, es responsable de la ejecución del Programa en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción. Para ello, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UAPA), mediante la Resolución No. 0003 del 7 de enero de 2026, estableció los lineamientos técnico-administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar, los cuales fueron parcialmente ajustados y sustituidos en aspectos técnicos y operativos por la Resolución No. 0155 del 8 de abril de 2026. En consecuencia, la operación que se contrate deberá someterse a la versión vigente de la guía de implementación y de sus anexos técnicos en materia de diagnóstico, estructuración y contratación, alimentación saludable y sostenible, calidad e inocuidad, planeación financiera, participación ciudadana y evaluación. 24) El departamento de Sucre no dispone, con su capacidad administrativa y operativa ordinaria, de la infraestructura logística, el talento humano, los centros de producción, los vehículos, las bodegas, los equipos, los insumos, la experiencia técnica ni la capacidad de distribución requeridos para preparar, transportar, suministrar y entregar diariamente los complementos alimentarios, así como para conformar y distribuir las canastas destinadas a los recesos educativos, en las condiciones de calidad, inocuidad, cobertura y oportunidad exigidas por los lineamientos técnicos de la UAPA. 25) Que, en el marco de la situación de calamidad pública declarada mediante el Decreto Departamental No. 0295 de 2026 y de las acciones previstas para la atención y recuperación de las zonas afectadas, el departamento de Sucre requiere garantizar la prestación del Programa de Alimentación Escolar en los municipios priorizados, para lo cual resulta necesario contar con un operador que disponga de la capacidad técnica, operativa y logística requerida para desarrollar las actividades propias del servicio, de acuerdo con las condiciones y lineamientos aplicables al Programa. 26) En este sentido, la contratación se encuentra directamente relacionada con las acciones de recuperación previstas en el marco de la calamidad pública y, por tanto, resulta procedente acudir al régimen especial de contratación establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, aplicable a los contratos celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo que se encuentren directamente relacionados con actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública. 27) El Decreto Legislativo 150 del 11 de febrero de 2026, establece que “todas las medidas que se adopten en desarrollo del presente estado de emergencia deberán guardar una relación directa, especifica e inmediata con la atención de la calamidad pública descrita (…)”. 28) El artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 dispone: *“Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la*

sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. (…) 29) En el mismo sentido, el artículo cuarto del Decreto Departamental No. 0295 del 26 de marzo de 2026 dispuso que la actividad contractual se llevaría a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 —régimen especial para situaciones de desastre y calamidad pública—, ajustándose a lo dispuesto en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico. 30) En consecuencia, la presente contratación se encuentra comprendida en el régimen especial previsto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012. 31) Que, en consideración a lo expuesto, resulta procedente acudir al régimen especial de contratación previsto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 para la celebración del presente contrato, toda vez que los recursos destinados a su ejecución provienen del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD) y fueron transferidos al Departamento de Sucre con destinación específica para la ampliación a la universalidad en la cobertura del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y garantizar la entrega de canastas en los recesos educativos como parte de la continuidad del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en los territorios afectados por el fenómeno climatológico denominado frente frío. A su vez, el Departamento de Sucre declaró la situación de calamidad pública mediante el Decreto Departamental No. 0295 del 26 de marzo de 2026, y la actividad objeto de la presente contratación se encuentra expresamente contemplada en el Plan de Acción Específico aprobado por el CDGRD, dentro de la fase de recuperación temprana y de la línea de intervención del sector educación. 32) Que, en este sentido, existe una relación directa entre la presente contratación y las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, en tanto la ampliación de la cobertura del PAE constituye una de las actividades incorporadas en el Plan de Acción Específico para la recuperación temprana de las zonas afectadas. Por lo anterior, al cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, la contratación se encuentra sometida al régimen especial allí previsto, sin que resulte necesario acudir a las modalidades de selección establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 33) Que conforme a lo anterior, se realizó una convocatoria pública a través de la plataforma SECOP II en la cual se hizo un evento de cotización, para que los interesados pudieron presentar sus respectivas cotizaciones. 34) Que sólo se recibió una cotización por parte de la FUNDACIÓN SOCIAL ALTAGRACIA, la cual no superó el presupuesto oficial, razón por la cual se le solicitó, vía mensaje privado a través de la plataforma, una propuesta formal, quien envió oportunamente toda la documentación solicitada. 35) Que una vez revisada y analizada por la entidad la documentación aportada por Fundación Social Altagracia, se observa que cumple con los requisitos exigidos en el documento denominado “INVITACIÓN A PRESENTAR DOCUMENTOS”, tal y como se observa en el Informe de Verificación de Requisitos de fecha 27 de agosto de 2026. 36) Que, de acuerdo con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**. – El objeto del presente contrato es “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA GARANTIZAR LA AMPLIACIÓN A LA UNIVERSALIDAD EN LA COBERTURA DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE Y LA CONTINUIDAD DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL RECESO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS UBICADOS DENTRO DE LOS TERRITORIOS AFECTADOS POR EL EVENTO CLIMATOLÓGICO DENOMINADO FRENTE FRÍO.”, el cual se ejecutará de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en la solicitud de cotización, en la invitación a presentar documentos para celebrar un contrato de calamidad pública, el estudio previo y la propuesta presentada. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** – El valor del contrato es hasta por la suma de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($ 42.519.824.175,42), valor que incluye los

costos directos e indirectos derivados de la legalización y ejecución del contrato, de acuerdo con el valor ofertado, según anexo. **FORMA DE PAGO:** El Departamento de Sucre ordenará a la Fiduprevisora S.A, el pago al contratista de la siguiente forma: un primer desembolso a título de anticipo por el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, previa presentación del plan de inversión del anticipo aprobado por el supervisor y aprobación de la garantía que ampara el anticipo. El valor restante mediante actas parciales de conformidad con el número de raciones y/o canastas PAE en casa, efectivamente suministradas a los beneficiarios, previa aprobación de la supervisión del programa y amortización del anticipo. El último pago se hará efectivo con la presentación del Acta Final debidamente suscrita por el Contratista, el supervisor y/o el interventor, quienes a su vez verificarán el cumplimento de la prestación del servicio a través de las certificaciones que expidan los rectores o directores rurales o sus delegados y las planillas de Registro y control diario de asistencia, de conformidad con los formatos que designe la UApA para este fin y previa verificación de paz y salvo de los pagos al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARP) conforme a los requerimientos de ley, cuando haya lugar y presentar paz y salvo firmado por las manipuladoras de alimentos por el tiempo de servicio prestado. PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las demás normas que regulan la contratación estatal, la Entidad realizará la amortización del anticipo otorgado al contratista en cada uno de los pagos que se efectúen durante la ejecución del contrato, de manera proporcional al porcentaje otorgado por concepto de anticipo y hasta la recuperación total del valor entregado por este concepto. Dicha amortización se aplicará previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y de la correcta inversión del anticipo, sin perjuicio de las facultades de control, vigilancia y supervisión que corresponden a la Entidad. PARAGRAFO SEGUNDO. El sistema de pago del contrato es por precios unitarios fijos. En consecuencia, el precio incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del Contrato. PARAGRAFO TERCERO. EL DEPARTAMENTO DE SUCRE no reconocerá ningún reajuste realizado por el Contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. PARAGRAFO CUARTO. Para cada pago el Contratista deberá presentar a EL DEPARTAMENTO además de la factura, acta de entregas y los demás requisitos exigidos por EL DEPARTAMENTO. Para el pago final deberá allegarse informe final de ejecución acompañado de las certificaciones del Supervisor, acreditación del pago de seguridad social y ARL del personal y parafiscales. El Departamento de Sucre no se responsabilizará por la demora en el desembolso al contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas por la UNGRD, FIDUPREVISORA S.A., ETC O LA UAPA. Los aportes se consignarán en una cuenta bancaria, de la cual sea titular el CONTRATISTA, la cual deberá llevar el nombre de “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE Y LA ENTREGA DE CANASTAS PAE EN CASA DURANTE LOS RECESOS EDUCATIVOS, DIRIGIDO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS UBICADOS DENTRO DE LOS TERRITORIOS AFECTADOS POR EL EVENTO CLIMATOLÓGICO DENOMINADO FRENTE FRÍO CONFORME A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO No. 241 DE 2026, EL DECRETO No. 464 DE 2026 Y EL DECRETO No. 0295 DE 2026”. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución No. 0563 de fecha 19 de junio de 2026, el departamento de Sucre estará a cargo de la legalización de los recursos ante la Fiduprevisora, a través del supervisor delegado y deberá rendir los informes mensuales de las actividades implementadas e informes requeridos por la UNGRD. Así mismo establece en su parágrafo 1 que para soportar la legalización y debida ejecución de los recursos, la ETC se deberá adjuntar los siguientes documentos: a) Formato de retiro de Fondos de Inversión de la Fiduprevisora S.A. b) Informe de pagos por cada contratista vinculado donde consigne el trabajo ejecutado. c) Concepto favorable de la UAPA conforme compromisos del Convenio de Emergencia Nro. 9677-PPAL022-473-2026. d) Informe del supervisor designado por el departamento de Sucre, avances, novedades técnicas, administrativas, contables y financieras e) Acta de recibo a satisfacción, cuando fuera procedente. f) Certificado expedido por el representante legal del departamento de Sucre, acreditando que

los documentos originales donde se plasma la debida inversión de las acciones efectuadas y remitidos en fotocopia. g) Todos los demás que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el FNGRD. Adicionalmente a lo anterior, el contratista deberá aportar cumplir con lo siguiente: Expedir factura o documento equivalente a Factura Comercial, de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario y la resolución 042 de 2020 de la DIAN (facturación electrónica) así:

a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común.
b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes y/o servicios.
c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
d) Fecha de su expedición.
e) Descripción específica o genérica de los bienes.
f) Valor total de la operación.
g) El nombre del impresor de la factura.
h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado del mismo, cuando aplique.

- Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (EPS, PENSIÓN y ARL), parafiscales (SENA – ICBF- CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR), para el efecto el contratista debe presentar para el pago constancia que acredite el cumplimiento de estas obligaciones anexando copia actualizada de la planilla de dichos aportes.
- Descuentos: El Departamento efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional, Departamental y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del Contrato.
- El futuro contratista deberá pagar de manera anticipada el porcentaje correspondiente a las estampillas que con ocasión a la celebración del contrato se celebre.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN. – El plazo de ejecución del contrato será hasta el 22 de abril de 2027, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Para el perfeccionamiento se requiere la aprobación del contrato a través de la plataforma del SECOP II. Para la ejecución se requiere: 1. Expedición del Registro Presupuestal. 2. Aprobación de las garantías que amparan el contrato. 3. Verificación de la suscripción de contrato(s) de proveeduría(s). 4. Pago del porcentaje de estampillas correspondientes por parte del contratista. El contratista deberá pagar el porcentaje correspondiente de estampillas, el día hábil siguiente al perfeccionamiento del contrato. Para la suscripción del acta de inicio se requiere el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El plazo establecido obedece a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 0563 del 19 de junio de 2026, mediante la cual se ordenó la transferencia de recursos al departamento de Sucre para garantizar la continuidad y ampliación del Programa de Alimentación Escolar – PAE en el marco de la declaratoria de calamidad pública, disposición que establece que el departamento deberá ejecutar los recursos en un término no mayor a nueve (9) meses, contados a partir del desembolso de los mismos. La liquidación deberá adelantarse dentro del término pactado en el contrato, sin perjuicio de que el Departamento deba legalizar los recursos transferidos dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al recibo final y a satisfacción, conforme con la Resolución No. 0563 de 2026. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES. A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones estipuladas en la Resolución 0003 del 7 de enero de 2026, modificada por la Resolución No. 0155 del 8 de abril de 2026, las cuales hacen parte integral del presente estudio previo, el contratista se obliga con el departamento de Sucre a lo siguiente:

1. Cumplir oportunamente con el objeto y las especificaciones técnicas exigidas en el presente documento y en la Resolución 0003 del 7 de enero de 2026, modificada por la Resolución No. 0155 del 8 de abril de 2026 y sus respectivos anexos.
2. Garantizar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, en la

Convención Internacional de los Derechos del Niño, en la Ley 1098 de 2006 y demás normas pertinentes.

3. Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad y cumplir con las metas establecidas para la ejecución del Programa.
4. Asegurar la continuidad de las actividades y la garantía de los recursos físicos, humanos, tecnológicos, logísticos y materiales necesarios para el buen desarrollo del programa.
5. Garantizar en las actividades a desarrollar para la ejecución del programa un enfoque que propenda por la conservación del medio ambiente y por las buenas prácticas ambientales.
6. Dar cumplimiento a cada una de las etapas requeridas para la adecuada y correcta ejecución del Programa de Alimentación Escolar, en términos de eficiencia, eficacia, calidad y oportunidad.
7. Planear, organizar y garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios y canastas PAE en Casa, a los beneficiarios del programa en las condiciones del contrato.
8. Cumplir estrictamente las normas laborales, de seguridad social y parafiscal en relación con el personal requerido para la ejecución del presente contrato, conforme a la normatividad aplicable a su vinculación.
9. Beneficiar con la entrega de raciones diarias durante el calendario escolar contratado y las entregas de las Canastas PAE en Casa en los periodos de receso, a los titulares de derecho de la población objetivo debidamente registrado en el sistema de matrícula SIMAT como estudiantes oficiales, seleccionados mediante un proceso de priorización y focalización establecido por la UApA, realizado por la entidad territorial y los establecimientos educativos.
10. Cumplir a cabalidad el objeto contractual dentro del plazo pactado.
11. Constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato las garantías exigidas en el mismo, y ampliarlas en el mismo tiempo cuando hubiere lugar a ello.
12. Elaborar, presentar y sustentar mensualmente informes de ejecución dentro de los diez (10) días calendario siguientes al mes que se reporta, dichos informes deben ser entregados a través de la oficina de atención y servicio al ciudadano SAC para ser direccionados a la supervisión y/o coordinación del PAE, donde se autorizarán los pagos pactados. Al finalizar la ejecución se deberá entregar un informe final, que deberá surtir el proceso descrito anteriormente.
13. Atender las visitas realizadas por la supervisión y/o coordinación, interventoría, MEN, Fiduprevisora S.A.S., entes de control y otros actores del programa.
14. Asistir a las reuniones convocadas por la supervisión y/o coordinación, establecimientos educativos, Comités de Alimentación Escolar, entidad territorial, MEN, entes de control, UNGRD, Fiduprevisora S.A.S., y otros actores del programa.
15. Facilitar la información requerida por la supervisión y/o coordinación, MEN, UNGRD, Fiduprevisora S.A.S., entes de control y otros actores del programa, en los tiempos exigidos por cada entidad.
16. Apoyar los procesos que desarrollen el departamento de Sucre y la Secretaría de Educación para promover los mecanismos de participación ciudadana y de control social del programa, participando y facilitando la conformación de los Comités de Alimentación Escolar y Comités Veedores en los diferentes establecimientos educativos.
17. Apoyar las acciones, estrategias, actividades o programas para el fomento de hábitos de alimentación saludables siguiendo los lineamientos de la UApA y/o de la Secretaría de Educación.
18. Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, supervisión y/o coordinación, MEN, Secretaría de Educación y demás actores que participan en el PAE.
19. Informar inmediatamente a la supervisión y/o coordinación PAE, sobre hechos o actuaciones de terceros para actuar por fuera de la Ley y/o que afecten la correcta ejecución del contrato y por ende del programa PAE.
20. Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas en los procesos contractuales.

21. Las demás obligaciones que señale la Ley, el Ministerio de Educación Nacional - Unidad de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender - UApA en los Lineamientos Técnicos - Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa, UNGRD, Fiduprevisora S.A.S., la entidad de manera directa o a través de la supervisión y/o coordinación designada.
22. El contratista debe anexar en el informe mensual las remisiones de insumos de aseo suministrados mensualmente en las unidades de servicio conforme a la modalidad de suministro (Preparada en sitio e Industrializada), éstas deben estar avaladas y firmadas por el Rector o director rural, dando fe del cumplimiento por parte del contratista en la entrega de los insumos de aseo en cuanto a calidad y cantidad.
23. En cuanto, a las solicitudes de planes de mejoras y/o requerimientos que se generen como resultado de las visitas a campo realizadas por el equipo de apoyo a la supervisión y/o interventoría, el contratista tendrá un término de cinco (5) días hábiles para subsanar y entregar respuesta a los hallazgos encontrados. En caso, de no cumplir con este plazo inicial, a partir del sexto (6) día por cada día hábil de retraso se aplicará un descuento del 100% sobre el total de las raciones entregadas durante el día de la visita en la unidad de servicio; so pena de ser requerido a partir del presunto incumplimiento a partir del décimo (10) día. Nota: La subsanación de los hallazgos deberá ser certificada, avalada o aprobada por el Rector o en su defecto el CAE.
24. Los planes de mejoras y/o requerimientos que se generen como resultado de las visitas a campo realizadas por el equipo de apoyo a la supervisión, deben ser enviados a la siguiente dirección electrónica: pae@sucre.edu.co; se entenderán por no recibidos los documentos que se alleguen por cualquier otro lugar y deben ser aprobados por el rector y/o CAE del establecimiento educativo.
25. El contratista debe anexar en el informe mensual los certificados de entrega de combustible (gas propano) en las unidades de servicio donde no se cuente con gas natural y exista la modalidad preparada en sitio, los cuales deben estar avalados y firmados por el Rector o director rural, dando fe del cumplimiento por parte del contratista en el suministro del combustible. Además, el certificado debe declarar el número de cilindros suministrados y el peso de cada uno en libras o kilogramos.
26. El contratista debe anexar en el primer informe mensual los certificados de entrega de dotación a las manipuladoras de alimentos y demás personal que según sus funciones lo requieran, la cual debe cumplir con las exigencias establecidas en la Resolución 2674 de 2013; dichos certificados deben estar avalados y firmados por cada persona, dando fe del cumplimiento por parte del contratista en el suministro de la dotación. Además, el certificado debe declarar el nombre y cantidad de elementos suministrados.
27. El contratista deberá entregar el número de dotaciones requeridas según la norma, al momento de la vinculación de cada trabajador, en el marco de la operación del PAE, así mismo, deberá realizar la reposición de estos elementos cada vez que sea necesario.
28. Respecto a la dotación a entregar por el contratista a las manipuladoras de alimentos, cabe aclarar, que el calzado debe ser completamente cerrado y antideslizante, los gorros deben cubrir completamente el cabello y el tapaboca debe ser de tela y cubrir desde la nariz hasta el mentón.
29. Los insumos de aseo entregados por el contratista deben coincidir con las Fichas Técnicas de los productos establecidos en el Programa de Limpieza y Desinfección (Bodega y Unidades de Servicio).
30. El contratista además de los insumos de aseo declarados en la Resolución No. 0003 de 2026 para Ración Preparada en Sitio e Industrializada, deberá suministrar mensualmente guantes de manipulación por cada manipuladora de alimentos, puesto que éstos fueron incluidos en el estudio de costo. Así como también deberán entregar mensualmente bolsas plásticas para el manejo de los Residuos Sólidos generados en las unidades de servicio y bodegas durante la prestación del servicio.
31. El contratista deberá realizar fumigaciones en las sedes educativas y/o bodegas de almacenamiento de alimentos donde se evidencie la presencia de plagas, como acción de tipo correctivo, para ello deberá solicitar a la Entidad Territorial Certificada la autorización de dicha fumigación, presentado los soportes que evidencia la necesidad de aplicar esta medida correctiva.

32. El contratista deberá dotar cada unidad de servicio con material resistente y lavable el siguiente material informativo: Ficha Técnica de Información del MEN, Afiches de BPM, Lavado de manos, Demarcación de Áreas; es decir deberá anexar afiches de hábitos de alimentación saludable– tamaño carta. Tamaño de ficha técnica – ciclos de menú = 60cm x 40cm. Afiches de BPM – Lavados de manos y áreas tamaño carta. Todos los documentos anteriormente referenciados deben ser revisados y aprobados por la ETC.
33. El contratista deberá contratar las manipuladoras de alimentos para las sedes educativas con modalidad Ración Preparada en Sitio e Industrializada y para la entrega de canastas, teniendo en cuenta las recomendaciones de la ETC y anexos de la Resolución No. 0003 de 2026.
34. Realizar, registrar y reportar las compras locales mensuales de alimentos, en los formatos establecidos, las cuales deben ser mínimo del 30%, con el fin de dinamizar las economías en las regiones que permitan apoyar la producción local y el fortalecimiento de la cultura alimentaria; de acuerdo con lo establecido en la Ley 2046 del 6 de agosto de 2020, articulo 7 literal a.
35. El contratista deberá soportar con las respectivas facturas y/o cuentas de cobros, los gastos de los imprevistos utilizados; dentro de estos gastos se puede contemplar la realización de mantenimientos preventivos y/o correctivos en las unidades de servicio y bodegas, suministro de agua potable ante un posible racionamiento o deficiencia, análisis microbiológico de los alimentos, entre otros.
36. El contratista no deberá suministrar leña para la cocción de los alimentos, en aras de preservar el medio ambiente.
37. El contratista tendrá que mantener en cada comedor escolar de las sedes focalizadas en el Programa, un (1) botiquín de primeros auxilios con 18 elementos en calidad de préstamo, que contenga mínimo los elementos necesarios para prestar los primeros auxilios. El contratista tendrá que mantener en cada comedor escolar de las sedes focalizadas en el Programa, por lo menos un (1) termómetro de punzón digital en calidad de préstamo, en aras de garantizar y controlar las temperaturas requeridas por los alimentos y sus preparaciones. El contratista tendrá que mantener un (1) extintor de incendio en aquellos comedores escolares de las sedes focalizadas en el Programa donde no se cuente con el mismo, esto en calidad de préstamo para la extinción de posibles incendios. Dicho extintor deberá contar con carga (agente extintor) vigente. El contratista deberá garantizar la porción servida de cada uno de los componentes que se encuentran establecidos en los ciclos de menú por grado y nivel escolar; en caso, de NO cumplirse lo expuesto anteriormente, se aplicará un descuento del 100% del valor total de los cupos asignados para un (1) día de prestación de servicio sobre el horario de consumo afectado en la sede educativa cada vez que se evidencie el incumplimiento.
38. El contratista deberá informar a la supervisión y/o coordinación, y al Rector de la institución educativa, las deficiencias identificadas, los daños o fallas frente a las condiciones de infraestructura y equipos que impidan el adecuado funcionamiento del Programa de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0003 de 2026.
39. El contratista deberá garantizar que el personal manipulador de alimentos cumpla con la normatividad sanitaria vigente conozca el funcionamiento del PAE, principalmente en lo relacionado con las minutas patrón, la preparación de los alimentos, ciclos de menús, aspectos higiénico sanitarios para garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos, entrega de raciones, población focalizada, diligenciamiento de formatos, manejo de Kardex, Plan de Saneamiento Básico y transmisión correcta de la información que se le solicite.
40. El operador responderá por los actos u omisiones en que incurra este personal durante la operación del Programa.
41. El contratista deberá realizar oportunamente los procedimientos de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo con el plan establecido.
42. El contratista deberá utilizar las bodegas, plantas de ensamble y/o producción para el manejo exclusivo de alimentos, conforme a la normatividad sanitaria vigente y dotarlas mínimo con los siguientes equipos e instrumentos necesarios para controlar y garantizar las condiciones de calidad e inocuidad de los alimentos: equipos de refrigeración y congelación, balanzas, termómetros, carretillas transportadoras, canastillas y estibas.

43. Dichos equipos e instrumentos deberán estar fabricados en materiales sanitarios y cumplir con las especificaciones establecidas en la normatividad vigente.
44. El contratista en los procesos de manipulación de alimentos reemplazará al personal que por su estado de salud represente riesgo de contaminación, de acuerdo con las normas sanitarias vigentes; además deberá informar cualquier otra eventualidad que impida prestar el adecuado servicio de alimentación.
45. El contratista deberá realizar la entrega de los víveres e insumos a los establecimientos educativos, en vehículos que posean la documentación reglamentaria y cumplir con los requisitos específicos de transporte por tipo de alimento, exigidos en la normatividad vigente.
46. El contratista deberá implementar los controles necesarios para garantizar la entrega de los alimentos a los establecimientos educativos en las cantidades requeridas, de manera oportuna, conforme a las características, condiciones de inocuidad y calidad exigido en los anexos de la Resolución No. 0003 de 2026.
47. El contratista deberá entregar mensualmente en las cuentas de cobro, los análisis microbiológicos realizados por el proveedor a los componentes de alto riego en salud pública que hacen parte del complemento industrializado, como análisis de liberación en donde se identifique claramente el alimento, lote, fecha de vencimiento, fecha de elaboración de los análisis, concepto de los análisis y mes al que corresponde dicho reporte. De igual forma deberá anexar los análisis microbiológicos que se realicen a los alimentos que hacen parte de la Ración Preparada en Sitio conforme al cronograma establecido en el Plan de Muestreo. Igualmente, se deberán realizar los análisis microbiológicos realizados por el proveedor a los componentes de alto riego en salud pública que hacen parte de la canasta de alimentos, como análisis de liberación en donde se identifique claramente el alimento, lote, fecha de vencimiento, fecha de elaboración de los análisis, concepto de los análisis y mes al que corresponde dicho reporte.
48. El contratista deberá garantizar que los productos alimenticios que por sus características lo requieran, posean el registro sanitario, permiso sanitario o notificación sanitaria conforme a lo establecido en la normatividad vigente. Para aquellos casos que se exceptúan de la obligación de la autorización sanitaria, se deberá contar con la Certificación de No Obligatoriedad.
49. El contratista deberá entregar durante la ejecución, alimentos que cumplan con las condiciones de rotulado establecidas en la Resolución 5109 de 2005 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
50. El contratista deberá realizar las remisiones de entrega de víveres de los complementos am/pm, almuerzo e industrializado, y las respectivas Canastas PAE en Casa, para cada institución educativa en los formatos establecidos por el MEN-UApA de acuerdo con los cupos asignados para cada una. De estos formatos se debe dejar copia en los comedores escolares y reponer los faltantes de alimentos o las devoluciones de estos que no cumplan con las características establecidas en las fichas técnicas o normatividad vigente, en un tiempo no mayor a 24 horas después de evidenciarse el faltante o realizarse su rechazo. El formato de reposición o entrega de faltantes debe corresponder al establecido por el MEN.
51. El contratista deberá realizar las remisiones de aseo y cumplir con la entrega de los insumos, la cual debe ser firmada por los rectores para desarrollar las actividades de limpieza y desinfección de acuerdo con los lineamientos de la Resolución No. 0003 de 2026 (Anexo Técnico de Calidad e Inocuidad).
52. El contratista deberá implementar los ciclos de menús de acuerdo con lo establecido en las minutas patrón de la Resolución No. 0003 de 2026, elaborados y aprobados por el Departamento de Sucre, y realizar cambios de menú solo en los casos contemplados en la Resolución No. 0003 de 2026, previa autorización del supervisor y/o interventor del contrato.
53. Los intercambios no pueden exceder a 6 componentes en un ciclo de menús, de los cuales máximo 2, pueden corresponder al alimento proteico. Nota: en caso de realizar intercambios no autorizados se realizará descuento del 100% del costo de las raciones.
54. El contratista deberá efectuar seguimiento y registro de los complementos alimentarios entregados y de los estudiantes atendidos en cada institución

educativa, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Departamento para el pago, en los formatos diseñados por el MEN- UApA. Así mismo, se deberá efectuar el seguimiento y registro diario de raciones y entregarlo a la supervisión y/o interventoría del contrato, junto con el consolidado mensual de las raciones no entregadas donde se indiquen los recursos no ejecutados por este concepto.

55. El contratista deberá realizar el mantenimiento correctivo de equipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al reporte de la solicitud por parte de la institución educativa, el supervisor, la interventoría, o el personal manipulador de alimentos. En caso de que no se realice el mantenimiento inmediato o se requiera retirar el equipo de la institución para su reparación, el operador deberá garantizar la disponibilidad permanente de un equipo de características similares que supla la función del equipo en reparación, de tal manera que no se interrumpa la prestación del servicio.
56. El contratista deberá cumplir con las obligaciones concernientes a las prestaciones sociales y patronales que apliquen según la normatividad que regula la materia, y debe efectuarse sobre la totalidad del personal dispuesto para la ejecución del programa.
57. El contratista deberá contar de forma exclusiva y durante toda la ejecución del programa con la(s) bodega(s) en los términos incluidos en el presente documento.
58. El contratista deberá garantizar durante toda la ejecución del contrato, el equipo de trabajo mínimo establecido por la ETC para la correcta y oportuna operatividad de este.
59. El contratista deberá suministrar a la supervisión y/o coordinación, interventoría, MEN- UApA, entes de control y otros actores del programa, el listado de proveedores tanto municipales como departamentales y nacionales (donde dé cuenta el nombre del producto, nombre de la empresa, dirección, teléfono y representante legal) en formato establecido por el MEN- UApA.
60. El operador del PAE debe contratar dentro de su personal manipulador de alimentos a los padres de familia usuarios, en un porcentaje no menor al 20% de este grupo, necesario para el cabal cumplimiento de la operación
61. Garantizar durante la ejecución del contrato, la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.), en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%), que hagan parte de la población señalada en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el art 3 del Decreto 1860 de 2021.
62. Para presentar cuenta de cobro el contratista debe adjuntar comprobante de pago por transferencias del salario a las manipuladoras de alimentos. Nota: Para la presentación de la última cuenta el contratista debe presentar paz y salvo firmado por las manipuladoras de alimentos por el tiempo de servicio prestado.

B) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El Departamento de Sucre se verá obligado para con el Contratista a lo siguiente:

1. Entregar al contratista la información técnica, la matriz de beneficiarios, sedes, modalidades, cantidades, cronograma y puntos de entrega.
2. Designar y notificar el supervisor del contrato a la UNGRD/FNGRD, conforme con la Resolución No. 0563 de 2026.
3. Verificar la focalización de beneficiarios y la concordancia con SIMAT.
4. Coordinar con los municipios no certificados, rectores, directivos docentes, comités de alimentación escolar y demás actores territoriales.
5. Facilitar el acceso a sedes y puntos de entrega, dentro de sus competencias.
6. Ejercer supervisión del contrato de acuerdo con el manual de supervisión e interventoría de la entidad.
7. Ordenar a la Fiduprevisora S.A.S., el pago del valor del contrato en la forma pactada.
8. Conformar y participar en el Comité Técnico Administrativo previsto en la Resolución No. 0563 de 2026.

9. Presentar los informes y soportes requeridos por la UApA, la UNGRD, la Fiduprevisora y los entes de control.
10. Legalizar los recursos y reintegrar los saldos no ejecutados y sus rendimientos cuando corresponda.

CLÁUSULA QUINTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. - El Contratista se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener indemne al Departamento de Sucre contra todo reclamo, demanda, acción legal, daño o responsabilidad y costos de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada y puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas públicas o privadas, física o jurídica o dependientes, cualquiera fuera la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aun terminado el contrato, por cualquier causa por él o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA**. – Atendiendo a la naturaleza del objeto de este, valor del contrato, forma de pago, el plazo de ejecución, el contratista deberá constituir en favor del departamento de Sucre, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato en la plataforma SECOP II, para aprobación de la entidad, las siguientes garantías:

6.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar garantía de cumplimiento a la ETC, la cual tendrá las siguientes características y amparos:

AMPARO	VALOR ASEGURADO	PLAZO
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo.	Vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más
Cumplimiento	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. Nota: el presente amparo deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato.
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más
Calidad del servicio	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más

6.2. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El Contratista se obliga a constituir la siguiente póliza:

SEGURO	VALOR ASEGURADO	PLAZO
Responsabilidad Civil Extracontractual	Cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Vigencia igual al plazo del contrato

El Contratista está obligado a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. La no ampliación o prórroga de las garantías por parte del Contratista constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLAUSULA SEPTIMA: SUJECIÓN A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. –** Los gastos ocasionados para la ejecución del proyecto se encuentran amparados bajo el certificado de Disponibilidad presupuestal número CDP N° 884 de fecha 13/08/2026, expedido por el Subsecretario de Gestión Financiera. **CLÁUSULA OCTAVA: SUSPENSIÓN**. - Este contrato podrá suspenderse por las causales establecidas en la ley. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISION**. - La Supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario que ostente el cargo de Subsecretario de Desarrollo Educativo

Integral, quien velará que el contrato se ejecute con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales pertinentes. El supervisor ejercerá, en nombre del DEPARTAMENTO, supervisión y control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato. El supervisor está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, económicas, ambientales, jurídicas o de otra índole, el CONTRATISTA solicite cambios o modificaciones. Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenarle al CONTRATISTA la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS**. - Si el contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de ocho (8) días hábiles, el DEPARTAMENTO tomará las medidas que considere necesarias. En razón a lo anterior, las consecuencias que se deriven para la ejecución de los trabajos o a terceros serán asumidas integralmente por el supervisor. A) MULTAS: La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato por cada semana de atraso, las cuales sumadas no superarán el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las partes acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL CONTRATANTE del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere. En el caso particular de incumplir la obligación de garantizar durante la ejecución del contrato la utilización de personal (servicio) en un porcentaje no superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) que hagan parte de la población señalada en el artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, se causarán multas correspondientes al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato por cada día de incumplimiento. B) PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento por parte de CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones, EL CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de pena, una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, suma que el contratante, hará efectiva mediante de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la simple suscripción del presente contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**. - En caso de incumplimiento definitivo por parte del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, el Contratista conviene en pagar al Departamento de Sucre, a título de pena, de forma anticipada por causación de perjuicios sin necesidad de cuantificarse, una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, suma que el Departamento hará efectiva mediante el cobro de los saldos que se adeude al Contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO. -** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo y por escrito de EL CONTRATANTE. Por cuanto se trata de un contrato intuito persona (Artículo 41 Ley 80 de 1.993). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL. -** Las actividades se realizarán en el Departamento de Sucre. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**: **JURAMENTO**. - De conformidad con el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del Juramento que no se encuentra comprendido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para celebrar este contrato**. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, este contrato requiere para su perfeccionamiento: Aprobación de las partes a través de la plataforma del SECOP II; y para su ejecución, requiere: 1. Expedición del Registro Presupuestal. 2.

Aprobación de las garantías que amparan el contrato. 3. Verificación de la suscripción de contrato(s) de proveeduría. 4. Pago del porcentaje de estampillas correspondientes por parte del contratista. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA:** De acuerdo con lo señalado en el numeral 2° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley de Transparencia, las partes pactan los medios de control: TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA:** PACTO Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA se compromete de manera irrevocable a: 1. Obrar con absoluta transparencia, moralidad, celeridad y economía durante las etapas de ejecución y liquidación del contrato, rechazando y combatiendo cualquier práctica corrupta, soborno, extorsión o dádiva. 2. Abstenerse de ofrecer, prometer, dar, conceder o sugerir dádivas, ventajas, beneficios económicos, prebendas o retribuciones de cualquier naturaleza a los servidores públicos de la Gobernación de Sucre, asesores, supervisores, interventores o terceros vinculados, con el fin de influir en las decisiones relativas al desarrollo y gestión del contrato. 3. Informar de manera inmediata, por escrito y con los soportes conducentes, a la Gobernación de Sucre y a las autoridades competentes (Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y fiscalía general de la Nación) cualquier exigencia, aproximación o intento de soborno por parte de funcionarios públicos o de terceros. 4. Implementar al interior de su organización mecanismos eficaces de control interno orientados a prevenir que sus empleados, dependientes, asesores o subcontratistas incurran en conductas contrarias a la ley, la probidad comercial y la ética pública. **PARAGRADO PRIMERO. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO Y CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN**. El incumplimiento grave por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las declaraciones, pactos o compromisos anticorrupción aquí consagrados, o la comprobación de falsedad en los mismos, se considerará un incumplimiento grave de las obligaciones contractuales. En consecuencia, la Gobernación de Sucre adelantará el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente para la declaratoria de caducidad del contrato, la imposición de las multas a que haya lugar y la afectación de las garantías, sin perjuicio de las acciones penales, disciplinarias y fiscales derivadas de tales conductas para los infractores. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: PUBLICACIÓN Y OTROS**: La fecha del contrato será la fecha final de la aprobación en el SECOP II.

Gobernación de Sucre

1. PRESTACION DEL SERVICIO COMPLEMENTO ALIMENTARIO JM JT - INDUSTRIALIZADO					
1.1. COSTOS DIRECTOS OPERACIÓN					
CONCEPTO	**DÍAS HÁBILES ESCOLARES**	**NUMEROS DE MESES ADMON**	**CUPOS**	**COSTO VARIABLE ALIMENTOS**	**TOTAL GENERAL**
1.1.1 COSTO DIRECTO COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA - TARDE	120	6,00	12.648	$3.385,88	**$5.138.953.228,80**
1.1.2 COSTO DIRECTO COMPLEMENTO INDUSTRIALIZADO JORNADA MAÑANA - TARDE			25.529	$4.000,73	**$12.256.156.340,40**
TOTAL CUPOS			**38.177**		
SUBTOTAL 1.1 COSTO DIRECTO ALIMENTOS					**$ 17.395.109.569,20**
IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS (11%) COSTOS DIRECTOS					**$ 2.149.957.362,49**
TOTAL 1.1 COSTOS DIRECTOS DE OPERACIÓN					**$ 19.545.066.931,69**
1.2 COSTOS INDIRECTOS OPERACIÓN					
1.2.1 MANO DE OBRA MANIPULADORAS					
1.2.1.1 MANO DE OBRA MANIPULADORAS VIGENCIA 2026					
CONCEPTO	**NUMERO DE MANIPULADORAS**		**SALARIO MENSUAL INTEGRAL**	**NUMERO DE MESES**	**VALOR TOTAL**
COMPLEMENTO ALIMENTARIO JM - JT	179		$ 1.918.813,48	2,90	$ 996.056.077,47

COMPLEMENTO INDUSTRIALIZADO JM - JT	200	$ 1.918.813,48	2,90	$ 1.112.911.818,40
SUBTOTAL 1.2.1.1 MANO DE OBRA MANIPULADORAS DE ALIMENTOS VIGENCIA 2026				**$ 2.108.967.895,87**
1.2.1.2 MANO DE OBRA MANIPULADORAS VIGENCIA 2027				
CONCEPTO	**NUMERO DE MANIPULADORAS**	**SALARIO MENSUAL INTEGRAL**	**NUMERO DE MESES**	**VALOR TOTAL**
COMPLEMENTO ALIMENTARIO JM - JT	179	$ 2.146.811,20	3,17	$ 1.218.165.079,22
COMPLEMENTO INDUSTRIALIZADO JM - JT	200	$ 2.146.811,20	3,17	$ 1.361.078.300,80
SUBTOTAL 1.2.1.2 MANO DE OBRA MANIPULADORAS DE ALIMENTOS VIGENCIA 2027				**$ 2.579.243.380,02**
SUBTOTAL 1.2.1 MANO DE OBRA MANIPULADORAS DE ALIMENTOS				**$ 4.688.211.275,88**
1.2.2 TRANSPORTE DE ALIMENTOS				
CONCEPTO	**CANTIDAD DE RACIONES DIARIAS**	**NUMERO DE DIAS**	**VALOR TRANSPORTE COMPLEMENTO**	**VALOR TOTAL**
COMPLEMENTO ALIMENTARIO JM - JT	12.648	120	$ 258,75	$ 392.720.400,00
COMPLEMENTO INDUSTRIALIZADO JM - JT	25.529	120	$ 115,75	$ 354.597.810,00
SUBTOTAL 1.2.2 TRANSPORTE DE ALIMENTOS				**$ 747.318.210,00**

1.2.3 RECURSO HUMANO				
1.2.3.1 RECURSO HUMANO VIGENCIA 2026				
DESCRIPCIÓN	**CANTIDAD**	**N° MESES**	**VALOR MENSUAL RECURSO HUMANO**	**VALOR TOTAL**
DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA	1	2,90	$ 4.593.885,00	$ 13.322.266,50
COORDINADOR OPERATIVO	1	2,90	$ 4.011.428,00	$ 11.633.141,20
NUTRICIONISTA DIETISTA	1	2,90	$ 4.011.428,00	$ 11.633.141,20
CONTADOR PÚBLICO	1	2,90	$ 4.011.428,00	$ 11.633.141,20
AUXILIAR CONTABLE	1	2,90	$ 2.828.270,00	$ 8.201.983,00
SECRETARIA RECEPCIONISTA	1	2,90	$ 2.952.002,77	$ 8.560.808,03
GESTOR DE BASE DE DATOS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	1	2,90	$ 2.828.270,00	$ 8.201.983,00
JEFE TÉCNICO	1	2,90	$ 4.011.428,00	$ 11.633.141,20
JEFE DE LOGÍSTICA Y TRANSPORTE	1	2,90	$ 4.011.428,00	$ 11.633.141,20
AUXILIAR DE ALMACEN Y EMPAQUE	8	2,90	$ 2.985.515,09	$ 69.263.950,09
SERVICIOS GENERALES	1	2,90	$ 2.952.002,77	$ 8.560.808,03
TECNICO DE MANTENIMIENTO	1	2,90	$ 2.828.270,00	$ 8.201.983,00
CONDUCTORES	4	2,90	$ 3.019.027,41	$ 35.020.717,96

SUPERVISOR ZONAL	3	2,90	$ 4.011.428,00	$ 34.899.423,60
SUPERVISORES MUNICIPALES	10	2,90	$ 2.828.270,00	$ 82.019.830,00
SUBTOTAL 1.2.3.1 RECURSO HUMANO VIGENCIA 2026				**$ 334.419.459,21**
1.2.3.2 RECURSO HUMANO VIGENCIA 2027				
DESCRIPCIÓN	**CANTIDAD**	**N° MESES**	**VALOR MENSUAL RECURSO HUMANO**	**VALOR TOTAL**
DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA	1	3,17	$ 4.593.885,00	$ 14.562.615,45
COORDINADOR OPERATIVO	1	3,17	$ 4.011.428,00	$ 12.716.226,76
NUTRICIONISTA DIETISTA	1	3,17	$ 4.011.428,00	$ 12.716.226,76
CONTADOR PÚBLICO	1	3,17	$ 4.011.428,00	$ 12.716.226,76
AUXILIAR CONTABLE	1	3,17	$ 2.828.270,00	$ 8.965.615,90
SECRETARIA RECEPCIONISTA	1	3,17	$ 3.306.243,24	$ 10.480.791,07
GESTOR DE BASE DE DATOS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	1	3,17	$ 2.828.270,00	$ 8.965.615,90
JEFE TÉCNICO	1	3,17	$ 4.011.428,00	$ 12.716.226,76
JEFE DE LOGÍSTICA Y TRANSPORTE	1	3,17	$ 4.011.428,00	$ 12.716.226,76
AUXILIAR DE ALMACEN Y EMPAQUE	8	3,17	$ 3.343.777,05	$ 84.798.185,99
SERVICIOS GENERALES	1	3,17	$ 3.306.243,24	$ 10.480.791,07

TECNICO DE MANTENIMIENTO	1	3,17	$ 2.828.270,00	$ 8.965.615,90
CONDUCTORES	4	3,17	$ 3.381.310,86	$ 42.875.021,70
SUPERVISOR ZONAL	3	3,17	$ 4.011.428,00	$ 38.148.680,28
SUPERVISORES MUNICIPALES	10	3,17	$ 2.828.270,00	$ 89.656.159,00
SUBTOTAL 1.2.3.2 RECURSO HUMANO VIGENCIA 2027				**$ 381.480.226,06**
SUBTOTAL 1.2.3. RECURSO HUMANO				**$ 715.899.685,27**
1.2.4 DOTACION				

DESCRIPCIÓN	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO DOTACIÓN**	**VALOR TOTAL**
UNIFORME (CAMISA + PANTALÓN) MANIPULADORAS	758	$ 76.532,00	$ 58.011.256,00
GORRO/COFIA (MANIPULADORAS)	758	$ 10.590,00	$ 8.027.220,00
TAPABOCAS (MANIPULADORAS)	758	$ 4.659,00	$ 3.531.522,00
DELANTAL (MANIPULADORAS)	758	$ 19.228,00	$ 14.574.824,00
CALZADO ANTIDESLIZANTE (MANIPULADORAS)	758	$ 51.096,00	$ 38.730.768,00
UNIFORME (CAMISETA TIPO POLO + JEANS) AUX EMPAQUES	16	$ 108.095,00	$ 1.729.520,00
CINTURON/FAJA ERGONÓMICO (AUX EMPAQUES)	8	$ 40.612,00	$ 324.896,00
BOTAS DE SEGURIDAD (AUX EMPAQUES)	16	$ 94.900,00	$ 1.518.400,00

SUBTOTAL 1.2.4 DOTACIÓN			**$ 126.448.406,00**
1.2.5 EXAMEN DE LABORATORIO			
DESCRIPCIÓN	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO EXAMEN DE LABORATORIO**	**VALOR TOTAL**
KOH UÑAS	387	$ 14.666,00	$ 5.675.742,00
FROTIS FARINGEO	387	$ 16.666,00	$ 6.449.742,00
COPROLOGICO	387	$ 14.200,00	$ 5.495.400,00
SEROLOGICO (VDRL)	387	$ 14.200,00	$ 5.495.400,00
VALORACIÓN OCUPACIONAL	387	$ 47.000,00	$ 18.189.000,00
SUBTOTAL 1.2.5 EXAMEN DE LABORATORIO			**$ 41.305.284,00**
1.2.6 BODEGA			
DESCRIPCIÓN	**MESES**	**VALOR MENSUAL BODEGA**	**VALOR TOTAL**
CANON DE ARRENDAMIENTO PARA BODEGA (METRAJE 700 M2)	6,07	$ 12.577.950,00	$ 76.348.156,50
SUBTOTAL 1.2.6 BODEGA			**$ 76.348.156,50**
1.2.7 ASEO			
1.2.7.1 ASEO COMPLEMENTO ALIMENTARIO JM - JT			

PRODUCTO	FRECUENCIA / UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO IMPLEMENTOS DE ASEO	CANTIDAD (SEDES/CUPOS/MANIPULADORAS)	N° MESES / AÑO	VALOR TOTAL
ESCOBA	2 ANUAL / SEDES	$ 11.243,00	152	1	$ 1.708.936,00
TRAPERO	2 ANUAL / SEDES	$ 10.845,00	152	1	$ 1.648.440,00
RECOGEDOR	2 ANUAL / SEDES	$ 7.528,00	152	1	$ 1.144.256,00
CEPILLO DE CERDAS DURAS	2 ANUAL / SEDES	$ 8.651,00	152	1	$ 1.314.952,00
ESPONJA PLASTICA / ABRASIVA	2 MENSUAL / SEDES	$ 3.990,00	190	6	$ 4.548.600,00
DETERGENTE LAVAPLATOS	1 MENSUAL / 2 LT X 100 CUPOS	$ 6.418,00	505,92	6	$ 19.481.967,36
HIPOCLORITO DE SODIO 5,45%	1 MENSUAL / 2 LT X 100 CUPOS	$ 6.144,00	252,96	6	$ 9.325.117,44
JABON EN POLVO PARA ASEO GENERAL	1 MENSUAL / 2 KG X 100 CUPOS	$ 16.606,00	252,96	6	$ 25.203.922,56

JABON ANTIBACTERIAL LIQUIDO (BOTELLA 300 CC)	1 MENSUAL / 300 CC X MANIPULADOR	$ 10.829,00	179	6	$ 11.630.346,00
BOLSAS PLASTICAS PARA BASURA (65X90CMS)	40 MENSUAL / SEDES	$ 11.415,00	380	6	$ 26.026.200,00
CANECAS/TANQUES PARA BASURA 50 LTS	2 ANUAL / SEDES	$ 66.878,00	152	1	$ 10.165.456,00
PAPEL HIGIENICO (ROLLO)	1 MENSUAL / MANIPULADOR	$ 3.352,00	179	6	$ 3.600.048,00
GUANTES DE MANIPULACIÓN (CAJA X 100)	1 MENSUAL / MANIPULADOR	$ 4.487,00	179	6	$ 4.819.038,00
TANQUE PLÁSTICO 160 L	1 ANUAL / SEDES	$ 86.481,00	76	1	$ 6.572.556,00
BALDE CON ESCURRIDOR 12 LITROS	1 ANUAL / SEDES	$ 33.681,00	76	1	$ 2.559.756,00
SUBTOTAL1. 2.7.1 ASEO COMPLEMENTO ALIMENTARIO JM - JT					**$ 129.749.591,36**
1.2.7.2 ASEO COMPLEMENTO INDUSTRIALIZADO JM - JT					
PRODUCTO	**FRECUENCIA / UNIDAD DE MEDIDA**	**VALOR UNITARIO IMPLEMENTOS DE ASEO**	**CANTIDAD (SEDES/CUPOS/MANIPULADORAS)**	**N° MESES / AÑO**	**VALOR TOTAL**

ESCOBA	2 ANUAL / SEDES	$ 11.243,00	462	1	$ 5.194.266,00
TRAPERO	2 ANUAL / SEDES	$ 10.845,00	462	1	$ 5.010.390,00
RECOGEDOR	2 ANUAL / SEDES	$ 7.528,00	462	1	$ 3.477.936,00
HIPOCLORITO DE SODIO 5,45% X 1000 ML	1 MENSUAL / 2 LT X 100 CUPOS	$ 6.144,00	510,58	6,00	$ 18.822.021,12
JABON EN POLVO PARA ASEO GENERAL X 1000 GR	1 MENSUAL / 2 KG X 100 CUPOS	$ 16.606,00	510,58	6,00	$ 50.872.148,88
JABON ANTIBACTERIAL LIQUIDO (BOTELLA 300 ML	1 MENSUAL / 300 CC X MANIPULADOR	$ 10.829,00	200	6,00	$ 12.994.800,00
BOLSAS PLASTICAS PARA BASURA (65X90CMS) PAQUETE X 10 UND	40 MENSUAL / SEDES	$ 11.415,00	1036	6,00	$ 70.955.640,00
CANECAS/TANQUES PARA BASURA 50 LTS	2 ANUAL / SEDES	$ 66.878,00	462	1,00	$ 30.897.636,00
PAPEL HIGIENICO (ROLLO)	1 MENSUAL / 300 CC X MANIPULADOR	$ 3.352,00	200	6,00	$ 4.022.400,00

GUANTES DE MANIPULACIÓN	1 MENSUAL / MANIPULADOR	$ 4.487,00	200	6,00	$ 5.384.400,00
BALDE CON ESCURRIDOR 12 LITROS	1 ANUAL / SEDES	$ 33.681,00	231	1	$ 7.780.311,00
SUBTOTAL 1.2.7.2 ASEO COMPLEMENTO INDUSTRIALIZADO JM - JT					**$ 215.411.949,00**
SUBTOTOTAL 1.2.7 ASEO					**$ 345.161.540,36**
1.2.8 COMBUSTIBLE					
DESCRIPCIÓN	**CANTIDAD DE RACIONES**	**VALOR UNITARIO COMBUSTIBLE**	**VALOR TOTAL**		
CILINDRO - 100 LIBRAS	1.517.760	$ 104,49	$ 158.590.742,40		
SUBTOTAL 1.2.8 COMBUSTIBLE					**$ 158.590.742,40**
SUBTOTAL 1.2 COSTOS INDIRECTOS DE OPERACIÓN					**$ 6.899.283.300,42**
IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS (11%) COSTOS INDIRECTOS					**$ 852.720.407,92**
TOTAL COSTOS INDIRECTOS OPERACIÓN					**$ 7.752.003.708,34**
SUBTOTAL COSTO OPERACIÓN					**$ 27.297.070.640,03**
1.3. GASTOS DE ADMINISTRACION SERVICIOS CONEXOS E IMPREVISTOS (5%)					**$ 1.214.719.643,48**
IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS (11%) GASTOS DE ADMINISTRACION SERVICIOS CONEXOS E IMPREVISTOS					**$ 150.133.888,52**
SUBTOTAL 1.3 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SRVICIOS CONEXOS E IMPREVISTOS					**$ 1.364.853.532,00**
TOTAL 1. PRESTACION DEL SERVICIO COMPLEMENTO ALIMENTARIO JM JT - INDUSTRIALIZADO					**$ 28.661.924.172,03**

2. CONTINUIDAD DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN EL RECESO EDUCATIVO.					
2.1 CANASTA PAE EN CASA - RECESO EDUCATIVO OCTUBRE 2026 - SEMANA SANTA 2027					
2.1.1. ALIMENTOS					
DESCRIPCIÓN	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**	**NUMERO DE CANASTAS**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
ARROZ BLANCO, PULIDO, CRUDO, EN PRESENTACION DE 500 GRAMOS.	UNIDAD.	65.990	2	$ 2.043,00	$ 269.635.140,00
PEPINO, EN PRESENTACION DE 500 GRAMOS.	UNIDAD.	65.990	2	$ 2.233,00	$ 294.711.340,00
LECHE DE VACA, ENTERA EN POLVO X 380 GR	UNIDAD.	65.990	2	$ 12.547,00	$ 1.655.953.060,00
LENTEJA, COMUN, CRUDA, EN PRESENTACION DE 500 GRAMOS.	UNIDAD.	65.990	2	$ 4.732,00	$ 624.529.360,00
ACEITE, MEZCLA VEGETAL, EN PRESENTACION DE 250 ML.	UNIDAD.	65.990	2	$ 3.583,00	$ 472.884.340,00
CHOCOLATE EN BOLSAS, 250 GRAMOS	UNIDAD.	65.990	2	$ 5.450,00	$ 719.291.000,00
SUBTOTAL 2.1.1.		**65.990**	**2**		**$ 4.037.004.240,00**
2.1.2. MATERIAL DE EMPAQUE					
DESCRIPCIÓN	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**	**NUMERO DE CANASTAS**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**

BOLSAS PLÁSTICAS DE MANIGUETA BLANCA O RAYAS - PARA FRUTAS Y VERDURAS. (2 KILOGRAMOS).	UNIDAD.	65.990	2	$ 49,00	$ 6.467.020,00
BOLSAS PLÁSTICAS DE MANIGUETA BLANCA O RAYAS - PARA CEREALES, AZÚCARES Y LEGUMINOSAS. (5 KILOGRAMOS).	UNIDAD.	65.990	2	$ 52,00	$ 6.862.960,00
SUBTOTAL 2.1.2.		**65.990**	**2**		**$ 13.329.980,00**
2.1.3. TRANSPORTE					
DESCRIPCIÓN	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**	**NUMERO DE CANASTAS**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
TRANSPORTE CANASTA – 2,88 KG	UNIDAD.	65.990	2	$ 1.767,00	$ 233.208.660,00
SUBTOTAL 2.1.3.		**65.990**	**2**		**$ 233.208.660,00**
2.1.4. INSUMOS DE ASEO					
DESCRIPCIÓN	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**	**NUMERO DE CANASTAS**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
HIPOCLORITO DE SODIO 5,45%. 1/2 LT X SEDE.	UNIDAD.	65.990	2	$ 22,00	$ 2.903.560,00
JABON EN POLVO PARA ASEO GENERAL. 1/2 KG X SEDE	UNIDAD.	65.990	2	$ 60,00	$ 7.918.800,00
SUBTOTAL 2.1.4.		**65.990**	**2**		**$ 10.822.360,00**
2.1.5. RECURSO HUMANO					

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	SEMANAS DE TRABAJO	VALOR UNITARIO/ SEMANAS TRABAJADAS.	NUMERO DE CANASTAS	VALOR TOTAL
DIRECTOR OPERATIVO	1	2	$ 2.296.778,16	2	$ 4.593.556,32
AUXILIAR CONTABLE	1	2	$ 1.414.033,52	2	$ 2.828.067,04
JEFE TÉCNICO Y DE LOGÍSTICA	1	2	$ 2.005.570,06	2	$ 4.011.140,12
AUXILIAR DE EMPAQUE, CARGUE Y DECARGUE	18	2	$ 1.293.525,16	2	$ 46.566.905,76
SUPERVISOR MUNICIPAL	11	1	$ 646.762,58	2	$ 14.228.776,76
CONDUCTORES	6	1	$ 707.016,76	2	$ 8.484.201,12
AUXILIAR DE ENTREGA DE CANASTA	582	1	$ 479.668,83	2	$ 558.334.518,12
SUBTOTAL 2.1.5. RECURSO HUMANO					**$ 639.047.165,24**
SUBTOTAL 2.1 CANASTA PAE EN CASA - RECESO EDUCATIVO OCTUBRE 2026 - SEMANA SANTA 2027.					**$ 4.933.412.405,24**
IMPUESTOS 2.1 CANASTA PAE EN CASA - RECESO EDUCATIVO OCTUBRE 2026 - SEMANA SANTA 2027. (SUBTOTAL 2.1.X11) / (100-11)					**$ 609.747.601,00**
TOTAL 2.1. 2.1 CANASTA PAE EN CASA - RECESO EDUCATIVO OCTUBRE 2026 - SEMANA SANTA 2027.					**$ 5.543.160.006,24**

Gobernación de Sucre

2.2 CANASTA PAE EN CASA - RECESO EDUCATIVO DICIEMBRE 2026.					
2.2.1. ALIMENTOS					
DESCRIPCIÓN	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**	**NUMERO DE CANASTAS**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
ARROZ BLANCO, PULIDO, CRUDO, (1000 GRAMOS).	UNIDAD.	65.990	1	$ 4.087,00	$ 269.701.130,00
HARINA DE MAIZ AMARILLO, PRECOCIDA (1000 GRAMOS).	UNIDAD.	65.990	1	$ 4.700,00	$ 310.153.000,00
PEPINO (1500 GRAMOS).	UNIDAD.	65.990	1	$ 6.700,00	$ 442.133.000,00
ZANAHORIA, SIN CASCARA, CRUDA (1500 GRAMOS).	UNIDAD.	65.990	1	$ 8.800,00	$ 580.712.000,00
LECHE DE VACA, ENTERA EN POLVO X 900 GR	UNIDAD.	65.990	1	$ 29.717,00	$ 1.961.024.830,00
FRIJOL ZARAGOZA CRUDO (500 GRAMOS)	UNIDAD.	65.990	1	$ 4.133,00	$ 272.736.670,00
LENTEJA, COMUN, CRUDA (500 GRAMOS)	UNIDAD.	65.990	1	$ 2.366,00	$ 156.132.340,00
HUEVO DE GALLINA, ENTERO, CRUDO (30 UNIDADES).	UNIDAD.	65.990	1	$ 12.500,00	$ 824.875.000,00
ACEITE, MEZCLA VEGETAL (500 ML).	UNIDAD.	65.990	1	$ 7.167,00	$ 472.950.330,00
PANELA (500 GRAMOS).	UNIDAD.	65.990	1	$ 5.017,00	$ 331.071.830,00
CHOCOLATE EN BOLAS (500 GRAMOS)	UNIDAD.	65.990	1	$ 10.900,00	$ 719.291.000,00

SUBTOTAL 2.2.1.		**65.990**	**1**		**$ 6.340.781.130,00**
2.2.2. MATERIAL DE EMPAQUE					
DESCRIPCIÓN	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**	**NUMERO DE CANASTAS**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
BOLSAS PLÁSTICAS DE MANIGUETA BLANCA O RAYAS - PARA FRUTAS Y VERDURAS. (5 KILOGRAMOS).	UNIDAD.	65.990	1	$ 52,00	$ 3.431.480,00
BOLSAS PLÁSTICAS DE MANIGUETA BLANCA O RAYAS - PARA CEREALES, AZÚCARES Y LEGUMINOSAS. (10 KILOGRAMOS).	UNIDAD.	65.990	1	$ 68,00	$ 4.487.320,00
SUBTOTAL 2.2.2.		**65.990**	**1**		**$ 7.918.800,00**
2.2.3. TRANSPORTE					
DESCRIPCIÓN	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**	**NUMERO DE CANASTAS**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
TRANSPORTE CANASTA – 10,05 KG	UNIDAD.	65.990	1	$ 6.300,00	$ 415.737.000,00
SUBTOTAL 2.2.3.		**65.990**	**1**		**$ 415.737.000,00**
2.2.4. INSUMOS DE ASEO					
DESCRIPCIÓN	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**	**NUMERO DE CANASTAS**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
HIPOCLORITO DE SODIO 5,45%. 1/2 LT X SEDE.	UNIDAD.	65.990	1	$ 22,00	$ 1.451.780,00

JABON EN POLVO PARA ASEO GENERAL. 1/2 KG X SEDE	UNIDAD.	65.990	1	$ 60,00	$ 3.959.400,00
SUBTOTAL 2.2.4.		**65.990**	**1**		**$ 5.411.180,00**
2.2.5. RECURSO HUMANO					
DESCRIPCIÓN	**CANTIDAD**	**SEMANAS DE TRABAJO**	**VALOR UNITARIO/ SEMANAS TRABAJADAS**	**NUMERO DE CANASTAS**	**VALOR TOTAL**
DIRECTOR OPERATIVO	1	3	$ 3.445.533,64	1	$ 3.445.533,64
AUXILIAR CONTABLE	1	3	$ 2.121.276,66	1	$ 2.121.276,66
JEFE TÉCNICO Y DE LOGÍSTICA	1	3	$ 3.008.675,47	1	$ 3.008.675,47
AUXILIAR DE EMPAQUE, CARGUE Y DECARGUE	18	3	$ 1.940.494,38	1	$ 34.928.898,84
SUPERVISOR MUNICIPAL	11	2	$ 1.293.662,92	1	$ 14.230.292,12
CONDUCTORES	10	2	$ 1.414.184,10	1	$ 14.141.841,00
AUXILIAR DE ENTREGA DE CANASTA	582	2	$ 959.439,81	1	$ 558.393.969,42

SUBTOTAL 2.2.5. RECURSO HUMANO	**$ 630.270.487,15**
SUBTOTAL 2.2 CANASTA PAE EN CASA - RECESO EDUCATIVO DICIEMBRE 2026.	**$ 7.400.118.597,15**
IMPUESTOS 2.1 CANASTA PAE EN CASA - RECESO EDUCATIVO DICIEMBRE 2026. (SUBTOTAL 2.1.X11) / (100-11)	**$ 914.621.400,00**
TOTAL 2.1. 2.1 CANASTA PAE EN CASA - RECESO EDUCATIVO DICIEMBRE 2026.	**$ 8.314.739.997,15**
TOTAL CONTINUIDAD DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN EL RECESO EDUCATIVO.	**$ 13.857.900.003,39**
TOTAL PRESUPUESTO PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE FRENTE FRIO	**$ 42.519.824.175,42**